

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Por instrucciones del **C. FERNANDO LORENZO ESTRADA**, diputado integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXIII Legislatura de H. Congreso del Estado de Oaxaca por medio del presente respetuosamente manifiesto:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como con el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, presento para su inscripción en el orden del día de la Diputación Permanente a efectuarse el día martes veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la iniciativa:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 22 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular agradezco sus atenciones.



LIC. ANABEL ROBLES

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE CULTURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUN 2018
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO JAVIER VELASQUEZ GUZMAN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputado, Fernando Lorenzo Estrada, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, discusión y de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 22 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 37, que los espacios educativos deben estar libre de violencia, lamentablemente las conductas antisociales en dichos espacios son preocupantes, ya que violentan este derecho.

La Dra. Hilda Marchiori señala que el acoso o violencia escolar presenta una cifra negra de criminalidad, sumamente alta, debido a la negación sistemática de estos comportamientos por parte de los educadores y autoridades, que ha constituido uno de los mayores factores en la demora de medidas asistenciales y preventivas, como también no contar con las herramientas necesarias y expertos para la realización de dichas medidas.

Se entiende por acoso o violencia, cualquier tipo de maltrato psicológico, verbal o físico producido por un niño, niña, adolescente, o por varios, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, dentro o fuera de una institución educativa, en contra de otro, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de su indefensión, cualquiera que sea el medio empleado.

Esta práctica puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren, los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, tampoco lo platican con sus padres, por ello es necesario generar medidas de prevención, detección y solución que den atención a estos problemas y beneficiar a las escuelas, ya que las estadísticas señalan que la mayoría de las escuelas que sufren esta modalidad de violencia, también sufren múltiples daños en sus instalaciones y mobiliario.

A nivel internacional, México, se posiciona en el primer lugar en casos de acoso escolar, mientras que en Oaxaca, ocho de cada cien niños sufren o han padecido algún tipo de violencia escolar sin que el 90 por ciento de los casos haya tenido algún proceso jurídico, legal o psicológico.

Por lo anterior es que día a día se reclama la atención de los criminólogos quienes tienen los conocimientos y herramientas para detectar, prevenir e identificar posibles conductas antisociales de riesgo que pueden generar un ambiente de violencia en las instituciones, pues las estadísticas presentan cifras que van cada día en aumento y se hace prioritario fijar nuestra mirada en estos problemas, ya que del acoso escolar se derivan problemas con características y consecuencias más alarmantes.

Son conductas antisociales; burlas, sobrenombres, intimidación, amenaza, insultos, humillaciones, rechazo, chantaje, exclusión o aislamiento, apodos, hostigamiento y situaciones de abuso sobre una o más víctimas, casi siempre alejado de los adultos.

El Criminólogo es un profesional especialista en los hechos delictivos e infractores con criterio científico del fenómeno social.

Se ocupa del estudio y valoración de las conductas antisociales y del análisis, diseño, aplicación y evaluación de las intervenciones destinadas a prevenir manejar, reducir o eliminar este fenómeno.

Su formación académica multidisciplinaria, le permite intervenir en materia de sociología, psicología, derecho, psiquiatría, estadística, prevención, victimología, seguridad pública, entre otras.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

PRIMERO.- Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 22 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

¹ Definición y acoso escolar y conducta antisocial.

http://docs.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatales/documentos/000/000/209/original/182.pdf?1507322174

² Estadística de México y Oaxaca en Acoso Escolar.

<https://www.e-oaxaca.mx/2014/03/31/ocupa-oaxaca-5d-lugar-en-agresion-escolar-en-menores-de-12-a-15-anos-de-edad/>

³ Perfil del Criminólogo.

<http://www.ula.ve/humanidades-educacion/es/perfil-del-aspirante-criminologia>

Artículo 16. Incorporar en cada escuela un **criminólogo**, psicólogo y/o una trabajadora social para atender a la víctima, al agresor y a los familiares de ambas partes

Artículo 22. Las instituciones públicas o privadas o centros de atención a niños, niñas y adolescentes deben elaborar un plan anual de convivencia, **preventivo**, positivo y propositivo, **en apoyo de especialistas como: criminólogos y psicólogos** en los términos de esta ley.

SEGUNDO.- Se **ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 50. (...)

III. Las instituciones educativas de nivel básico y media superior deberán contar con el apoyo de criminólogos titulados para diseñar y desarrollar programas y planes de acción, prevención, detección, atención, resolución y erradicación de conductas de riesgo que puedan generar violencia y acoso escolar, para tener un ambiente libre de violencia.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. A 25 de junio de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 22 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.